TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

030/2023 Otórguese a la Compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.AC., el permiso de operación 2

031/2023 Otórguese a la Compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., el permiso de operación 10

032/2023 Renuévese y modifíquese a la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el permiso de operación 17

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

007/2023 Autorícese a la Compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación 25

008/2023 No atender de manera favorable la solicitud de la Compañía Parques y Turismo Acuático S.A. PATUASA encaminada a renovar y modificar su permiso de operación 28

009/2023 Niéguese la solicitud de la Compañía ANDICO-AIR S.A.S., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada 32

Año III - Nº 513 - 36 páginas
Quito, jueves 7 de marzo de 2024

ACUERDO No. 030/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C., solicitó a través de Oficio No. STP-100-2023 de 15 de septiembre de 2023, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante Documento No. DGAC-SEGE-2023-8150-E, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para lo cual requirió que con fundamento en el Art. 163 del Código Orgánico Administrativo se aplique el trámite abreviado, en virtud de que pretende conectar al país andino con las distintas naciones de Sudamérica; en los siguientes términos:

Rutas, Frecuencias y Derechos:

- LIMA – QUITO – LIMA, hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

- LIMA – GUAYAQUIL – LIMA, hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

Tipo y clase de aeronaves a ser empleadas:

- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9194;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9328;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9356;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9476; y,
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 10301.

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional, Jorge Chávez, Callao, Lima – Perú;

Que, a través del Extracto de 21 de septiembre de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0157-M de 26 de septiembre de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de cinco (5) días, los respectivos informes, acorde a la tramitación abreviada establecida en el Art. 163 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0084-O de 26 de septiembre de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de cinco (5) días;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-43973 de 28 de septiembre de 2023, el Abogado Patrocinador de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en digital (PDF), la publicación del Extracto, realizado en el diario “La Hora” el día miércoles 27 de septiembre de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1916-M de 03 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil solicitó a la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, que se requiera a la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. indique la modalidad de utilización de las aeronaves, requerimiento que fue atendido mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-44865 de 03 de octubre de 2023, en la cual manifiesta que la modalidad de utilización de las aeronaves será bajo la figura *dry lease*;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-45607 de 06 de octubre de 2023, el Abogado Patrocinador de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. realizó un alcance a su solicitud inicial y manifiesta que: ***"(…)*** *La ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las actividades propuestas de mi representada será en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Callao / Lima – Perú****…"***;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0735-M de 11 de octubre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. cuyo **PRONUNCIAMIENTO LEGAL – AEROCOMERCIAL** señala que: ***"(…) Informe Aerocomercial:*** *no existe objeción desde el punto de vista aerocomercial.* ***Informe Legal:*** *previo a que se atienda la solicitud de la compañía* ***JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C.,*** *la Secretaria del CNAC deberá verificar que la compañía presente la Designación por parte de la Autoridad de Perú.* ***4.2.*** *Una vez que la Secretaria del CNAC, verifique que se haya cumplido con la observación legal, se podrá atender de manera favorable la solicitud de la compañía* ***JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C…"***;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1976-M de 12 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe técnico, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. mediante el cual, concluye que: ***"(…)*** *los equipos de vuelo (AIRBUS 320-271N) y a la modalidad de operación bajo la figura de arrendamiento "dry lease", y la base principal de operaciones y mantenimiento; NO existe inconveniente de orden técnico.****";*** y, recomienda: ***"(…)*** *Se continúe con el trámite correspondiente para la emisión del permiso de operación, de acuerdo a la solicitud y las aclaratorias presentadas por la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. de acogerse favorablemente la solicitud, la compañía para iniciar sus operaciones hacia y desde el Ecuador, deberá obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) por parte de la DGAC.****"*;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-034-I de 17 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: ***"(…)*** *la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos de orden aerocomercial y técnico, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; sin embargo, de conformidad a lo requerido por la Gestión de Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que compete a la presentación de la Designación a favor de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. emitida por parte de la República del Perú de conformidad a lo establecido en el Art. 7, numeral 7, literal c) del Reglamento de la materia, esta Secretaría recomienda que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones a que se* ***atienda favorablemente*** *la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, requerido por la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. siempre y cuando la compañía presente su designación emitida por la República del Perú, requisito que debe ser solventado de acuerdo a lo establecido en el*

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo…";

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-47246 de 17 de octubre de 2023, el Abogado Patrocinador de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. presentó en adjunto digital (PDF) el Oficio N° 0327-2023-MTC/12 de 17 de octubre de 2023, al que se anexa el Certificado de Designación de la compañía JETSMART AILINES PERÚ S.A.C. la cual señala que:*"(…) ha sido designada por esta Autoridad Aeronáutica para prestar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo hacia y desde la República de Ecuador…",* en tal virtud, y de conformidad al Oficio aludido, se puede evidenciar que la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. cuenta con la designación emitida y autorizada por la República del Perú, para brindar el servicio requerido;

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2023 realizada el 18 de octubre de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-034-I de 17 de octubre de 2023, respecto de la solicitud de la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-034-I de 17 de octubre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. es una aerolínea designada y autorizada por la República del Perú;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.AC. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LIMA – QUITO – LIMA, hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

- LIMA – GUAYAQUIL – LIMA, hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9194;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9328;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9356;
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 9476; y,
- AIRBUS A320-271N, Año 2021, Serie 10301.

Adquiridas bajo la modalidad de *"dry lease".*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional, Jorge Chávez, Callao, Lima – Perú.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Av. Camino Real 493, intersección 1002, San Isidro, Lima, en la República del Perú, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos

especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: ***"(…)*** *"La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación****"***.

NOVENA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: ***"(…)*** *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación****"***.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de la República del Perú;

d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días

calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **30 días del mes de octubre de 2023**.

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / VLV
25OCT2023

En Quito, a los **30 días del mes de octubre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 030/2023 a la compañía JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 031/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Apoderado General en Ecuador de la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.,** solicitó a través de Documento S/N de 31 de agosto de 2023, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7781-E de 01 de septiembre de 2023, el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, bajo los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla – Quito y/o Guayaquil y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TIPO Y CLASE DE AERONAVES A SER EMPLEADAS:

- Boeing modelo B737 fabricados en el año 1990, que se utilizarán bajo la modalidad de dry lease.

BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO:

- Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que, a través del Extracto de 05 de octubre de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0165-M de 10 de octubre de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0091-O de 10 de octubre de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía, efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, a través de Oficio AERCARIBE-23-03 de 16 de octubre de 2023, ingresado la misma fecha por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SEGE-2023-8801-E, se entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto de acuerdo a lo solicitado;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1971-M de 12 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó lo siguiente: *"(…) En lo que compete al área operacional, se determina que el Operador Aéreo Extranjero pretende operar con aeronaves B737-400 en la modalidad Dry Lease en los aeropuertos de Quito y/o Guayaquil. Para tal efecto, se evidencia que se adjunta los análisis de pista aplicables a dichos aeropuertos; se concluye que La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua* ***no tiene objeción de orden técnico****, para*

que el presente trámite sea atendido favorablemente y se recomienda que esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario. (…)";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0776-M de 06 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía señalando que: *"Desde el ámbito legal, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá solicitar el permiso de operación de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., por parte de la Autoridad Aeronáutica Colombiana y una vez que se cuente con dicho documento cumpliendo los formalidades establecidas en el Reglamento de la materia y la Decisión 582 de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina de 04 de mayo de 2004, se dará por cumplido los requisitos de orden legal, y podrá atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., tendiente a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, en la ruta: Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla - Quito y/o Guayaquil y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. Desde el ámbito aerocomercial el pleno del CNAC deberá considerar y analizar los indicadores financieros expuestos en la conclusión del literal d) del informe aerocomercial respecto de la situación financiera de la compañía AER CARIBE S.A. Sucursal Ecuador (…)";*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023, en el cual se indica que: *"(…) la compañía ha cumplido con los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Comercial, demostrando capacidad legal y técnica; sin embargo, la capacidad financiera que se evidencia es preocupante, ya que la propia Auditoría Externa contratada por la compañía se abstienen de emitir el informe sobre los Estados Financieros de 2020 y 2021; en ese sentido y con la información presentada respecto a los estados financieros de 2021 y 2022, a través del Análisis Aerocomercial con Memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0296-M, se puede concluir que la actual situación económica de la compañía que pretende operar en el país, no es la adecuada, en ese sentido se recomienda que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil previo a emitir el Acuerdo de Permiso de Operación, solicite el pronunciamiento de la compañía, a fin de que se evidencie y demuestre que la aerolínea tiene la capacidad financiera para la operación que pretende iniciar. Por otra parte, la compañía deberá dar cumplimiento al Art. 17 de la Decisión 582 bajo la que fundamentada su solicitud, razón por la cual hasta que no se presente copia del permiso de operación otorgado por la Autoridad Designante, debidamente legalizada o autenticada, conforme a la legislación del País Miembro receptor, no se podrá emitir el Acuerdo de permiso de operación correspondiente."*

Que, en Sesión Ordinaria No. 008/2023 realizada el 17 de noviembre de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023, respecto de la solicitud de la compañía *AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A*., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, en los términos solicitados; y, **3)** Que se solicite la documentación pendiente referente a la capacidad financiera de la compañía y el permiso de

operación del país de origen debidamente apostillado, previo a emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0104-O de 23 de noviembre de 2023, a la compañía la información pendiente en cumplimiento de los requisitos de la Decisión 582 de la Comunidad Andina, y se le otorgó el plazo de (10) diez días, para dar atención a lo requerido;

Que, con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-10097-E de 06 de diciembre de 2023, la compañía presentó los documentos respecto a la capacidad financiera y copia debidamente apostillada del permiso de operación de su país de origen, con lo que se dio cumplimiento a lo requerido con anterioridad;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

Que, la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A**., es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de Colombia;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla – Quito y/o Guayaquil y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING modelo B737 fabricados en el año 1990, que se utilizarán bajo la modalidad de *dry lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil. Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional, El Dorado, Bogotá – Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: ***"(…)*** *"La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación****"*.

NOVENA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: ***"(…)*** *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para*

obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación". Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Colombia;

d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **19 días del mes de diciembre de 2023**.

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV

En Quito, a los **19 días del mes de diciembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 031/2023 a la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.,** al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 032/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, posteriormente modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022, en el que consta las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito - Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil- Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
6. Quito – Coca - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales.
8. Quito – Loja - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.
9. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

Que, la aerolínea solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la renovación y modificación de su permiso de operación para que conste de la siguiente manera:

1- Quito - Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
2- **Quito y/o Guayaquil-Cuenca y VV**, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
3- **Quito y/o Guayaquil – Baltra y VV**, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
4- **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal y VV**, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
5- Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
6- **Quito – Coca - Quito**, **hasta nueve (9) frecuencias semanales.**
7- **Cuenca- Guayaquil –Cuenca**, **hasta cinco (5) frecuencias semanales;**

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, se emitió el Extracto correspondiente de aceptación a trámite la solicitud presentada por la compañía, sin que aquello implique aprobación del pedido;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0175-M de 07 de noviembre de 2023, se requirió informe a las aéreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de contar con los insumos necesarios para que el Consejo Nacional de Aviación Civil decida respecto a la solicitud de la compañía;

Que, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0097-O de 06 de noviembre de 2023 se solicitó a la compañía la publicación del extracto en uno de los periódicos de circulación

nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, solicitud que fue atendida por la compañía con documento No. DGAC-SEGE-2023-9404-E de 09 de noviembre de 2023;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-2171-M de 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia manifiesta lo siguiente: *"(…) La solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR, no involucra ningún cambio o sustitución al equipo de vuelo autorizado en su permiso de operación, consistente en las aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321 y Boeing B-767, bajo contratos de arrendamiento en las modalidades "dry lease e interchange"; así como tampoco, a su centro principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el aeropuerto "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito**. **No existe objeción** de orden técnico a fin de que renueve y modifique el Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, ya que el equipo de vuelo autorizado y el centro principal de operaciones y mantenimiento no van a ser modificados (…)";*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3139-M de 14 de noviembre de 2023, la Dirección Administrativa se pronuncia a través del informe de seguros emitido por la Gestión Interna de Seguros, poniendo en conocimiento lo siguiente: *"(…)* ***LATAM AIRLINES ECUADOR*** *mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 039/2018 vigente hasta el* ***23 de diciembre de 2023*** *y póliza de seguro de las aeronaves, póliza CA-8004215000845 Mapfre Atlas Compañía de Seguros S.A con fecha de vigencia desde 01 de julio de 2023 al 01 de julio de 2024 y póliza de perdida de licencia con fecha de vigencia desde el 01 de agosto de 2023 al 01 de agosto de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros.";*

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0849-M de 30 de noviembre de 2023, presenta el informe unificado que concluye lo siguiente: *"(…) La eliminación de las rutas a Loja (7 frecuencias) y Santa Rosa (5 frecuencias) puede ser atendida de manera favorable. El incremento de las dos frecuencias a El Coca puede ser atendido de manera favorable. En cuanto al uso del "viceversa" en las rutas a Baltra, San Cristóbal no puede ser atendido de manera favorable, por cuanto contraviene lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil en las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016, que disponen el uso del "y/o" únicamente al inicio de la ruta. El pedido de incluir el punto a Guayaquil y el "y/o" en la ruta "Quito – Cuenca – Quito, podría ser aceptado parcialmente, sin embargo, el viceversa al final no podría ser considerado, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, esto es, contraviene las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016, que disponen el uso del "y/o" únicamente al inicio de la ruta, consecuentemente, la compañía debería definir los puntos de retorno utilizando el guion (-). (…)"*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023, en el cual se analiza y se recomienda lo siguiente: *"(…) 1) La eliminación de las rutas a Loja (7*

frecuencias) y Santa Rosa (5 frecuencias). Se recomienda atender favorablemente el pedido. 2) El incremento de las dos (2) frecuencias a El Coca; actualmente la compañía cuenta con siete (7) frecuencias, con el incremento, contaría con un total de nueve (9) frecuencias, lo que refleja mayor conectividad y oferta frente a la demanda en esa ruta, atender favorablemente el pedido. 3) Incluir la ruta Cuenca-Guayaquil-Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, dar atención favorable. 4) Inclusión de la conjunción y/o al inicio y final de la ruta en lo siguiente: Quito y/o Guayaquil-Cuenca y VV, Quito y/o Guayaquil – Baltra y VV; Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal y VV; este pedido no puede ser atendido de manera favorable, ya que existe pronunciamiento anterior por el propio Consejo Nacional de Aviación Civil a través de las Resoluciones Nros. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que indican que la conjunción del y/o únicamente puede ser al inicio de la configuración de la ruta. 5) En el caso de la inclusión de la conjunción del y/o al inicio de la ruta en el caso de Quito y/o Guayaquil-Cuenca, se puede atender favorablemente el pedido, sin embargo, al final no se puede incluir el y/o, es decir la ruta quedaría de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil-Cuenca-Guayaquil-Quito;

Que, en Sesión Ordinaria No. 009/2023 realizada el 20 de diciembre de 2023, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023, respecto de la solicitud de la compañía *LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.,* encaminada a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-037-I de 18 de diciembre de 2023; **2)** Atender favorablemente el pedido de renovación del permiso de operación; **3)** Respecto a la modificación se atiende de manera parcial; y, **4)** emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1- Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales.
2- Quito y/o Guayaquil – Cuenca – Guayaquil – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
3- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales.
4- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito , hasta nueve (9) frecuencias semanales.
5- Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
6- Quito – Coca – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca , hasta cinco (5) frecuencias semanales;

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321; y, Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en las modalidades de *"dry lease"* e *"interchange".*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 24 de diciembre de 2023.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los

impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de la "aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

SEPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Conector Alpachaca S/N, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Hangar de mantenimiento.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: ***"(…)*** *"La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación"*.

NOVENA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: ***"(…)*** *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o

la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil, un cupo de carga de hasta 5000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por (2) dos años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, posteriormente modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 13.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **21 días del mes de diciembre de 2023**.

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
En Quito, a los **21 días del mes de diciembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 032/2023 a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.** al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. 007/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 002/2021 de 22 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, el mismo que se encuentra vigente hasta el 02 de febrero de 2024;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. por medio de su Apoderada General, presentó su solicitud encaminada a obtener la Suspensión Total y Temporal de su permiso de operación el 30 de mayo de 2023, la cual fue ingresada al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento No. DGAC-SEGE-2023-5119-E de 31 de mayo de 2023, para el efecto adjuntó la Escritura Pública de la Declaración Juramentada, otorgada el 30 de mayo de 2023, ante el Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, mediante la cual la compañía se compromete: *"…a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión total y temporal del Permiso de Operación*", la suspensión solicitada será por un año contado **desde el 30 de julio de 2023**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0109-M de 20 de junio de 2023, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1769-M de 21 de junio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe administrativo respecto al requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el cual señala: ***"…****la compañía* ***LATAM AIRLINES GROUP S.A*** *mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 002/2021 vigente hasta el* ***02 de febrero de 2024*** *y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el* ***01 de julio de 2023****, cumpliendo la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable y permiso de operación, con lo cual puede continuar con el trámite de solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación dentro de las competencias de seguros.****"*;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1112-M de 22 de junio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe técnico respecto al requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en el cual concluye que: ***"…****Al no haber afectación en los equipos de vuelo autorizados en su Permiso de Operación y/o las aeronaves constantes en el Listado de Aeronaves Autorizadas adjunto al AOCR, NO existe inconveniente de orden técnico.***"; y, recomienda: ***"…****Se continúe con el trámite correspondiente para la suspensión total y temporal del permiso de operación, conforme lo requerido por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.****"*;

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0494-M de 05 de julio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el Informe Unificado respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en cuya recomendación unificada señala: ***"…****el Consejo Nacional de Aviación Civil, está en la potestad de analizar y autorizar a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación únicamente hasta la fecha de vigencia del permiso de operación es decir hasta el 02 de febrero de 2024, por lo que recomienda agotar el trámite administrativo y emitir la Resolución que corresponda. De llegarse aprobar la suspensión total y temporal solicitada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., deberá incluirse en la Resolución que se emita, una disposición de que si la administrada mantiene el interés de tener vigente su permiso de operación deberá solicitar la renovación de este, con por lo*

*menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y además, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, en caso de haber obtenido la respectiva renovación**…”***;

QUE, mediante Extracto de 17 de julio de 2023, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 004/2023 realizada el 14 de julio de 2023, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0118-M de 17 de julio de 2023, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0236-M de 20 de julio de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-023-I de 10 de julio de 2023, en el cual se concluye y recomienda: *“…continuar con la suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. contado* ***desde el 30 de julio de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024, fecha en la que fenece su permiso de operación.”***;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 004/2023 realizada el 14 de julio de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-023-I de 10 de julio de 2023, respecto de la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Suspender total y temporalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, **desde el 30 de julio de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024**, solicitado por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** desde el **30 de julio de 2023** hasta el **02 de febrero de 2024,** la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2021 de 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- La compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil, de mantener el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., deberá solicitar la renovación de su permiso de operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta Resolución a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **26 días del mes de julio de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / VLV
25JUL2023

En Quito, D.M., a los **26 días del mes de julio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 007/2023 a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN No. 008/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones."*;

Que, mediante Acuerdo No. 020/2018 de 24 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos, vigente por CINCO (5) años, contado a partir del 24 de julio de 2018;

Que, la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA por medio de su Gerente de Operaciones presentó su solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación el 23 de mayo de 2023, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con documento No. DGAC-SEGE-2023-4859-E;

Que, a través del Extracto de 27 de junio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0110-M de 29 de junio de 2023, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0218-M de 30 de junio de 2023, la Directora de Comunicación Social, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, informa que el Extracto de la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA emitida el 27 de junio de 2023, ha sido publicada en la página web institucional sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0111-M de 03 de julio de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0046-O de 04 de julio de 2023, se notificó al Gerente General de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA el estado de trámite de la solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1918-M de 06 de julio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación en el cual indica que: *"(…) la compañía **PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 020/2018 vigente hasta el **11 de febrero de 2024** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **07 de febrero de 2024** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **07 de febrero de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación*

en la presentación de los seguros aeronáuticos, es preciso señalar que para el incrementar el equipo de vuelo propuesto por la compañía deberá presentar los seguros reglamentarios dispuestos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos CODIGO DE COMERCIO Capítulo XI DE LOS SEGUROS AÉREOS, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0544-M de 20 de julio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA en cuya **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** señala: ***“(…) 4.1****. Al haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 14, 44 y 45 ibídem del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUATICO S.A. PATUASA., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos. Cabe aclarar que no se puede emite un criterio sobre la capacidad financiera por el año 2022, dado que la compañía en mención ha indicado que* ***"se encuentra en curso el proceso de auditoría externa a los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2022, información que será reportada durante el mes de julio 2023…”***; sin embargo, la compañía no ha presentado esta información pendiente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1370-M de 23 de julio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía en el que concluye que: ***“(…)*** *la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA ha perdido la capacidad técnica, al no contar con personal técnico (piloto y mecánico), aeronave y base principal de operaciones y mantenimiento, por lo que su situación recae en las causales para la revocatoria de su permiso de operación, contemplados en el Reglamento Permisos Operación Servicios Transporte Aéreo Comercial Art. 53, literal a)”*; y, recomienda ***“(…)*** *NO RENOVAR el permiso de operación solicitado”*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-025-I de 25 de julio de 2023, en el cual se recomienda que: ***“(…)*** *al tener criterios diferentes, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil que precautelando el derecho a la debida defensa consagrada en la Constitución de la República del Ecuador se convoque a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga de manera amplia la situación financiera y operativa de la compañía”*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0054-O de 26 de julio de 2023, notificado el 27 de julio de 2023, a los correos electrónicos aherrera@oromartv.com; rverap@gcorpvisión.com; raficoporras@hotmail.com; y, nalvia@oromartv.com señalados para el efecto, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con fundamento en el artículo 122 del Código Aeronáutico convocó al Gerente General de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 08 de agosto de 2023, a las 10h00, de manera presencial, a fin de que exponga la situación financiera y operativa de la compañía; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 005/2023 de 08 de agosto de 2023, a la cual el Gerente General de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA no se presentó, no compareció, tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 005/2023 de 08 de agosto de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-025-I de 25 de julio de 2023, en virtud de la no comparecencia del Gerente General de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a la Audiencia Previa de Interesados, de conformidad a los requisitos de orden legal; el análisis constante en el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1370-M de 23 de julio de 2023, emitido por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, en el cual indica que: ***"(…) la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA ha perdido la capacidad técnica, al no contar con personal técnico (piloto y mecánico), aeronave y base principal de operaciones y mantenimiento, por lo que su situación recae en las causales para la revocatoria de su permiso de operación, contemplados en el Reglamento Permisos Operación Servicios Transporte Aéreo Comercial Art. 53, literal a)"***; y, con fundamento a lo establecido en el Artículo 4, literal c), inciso tercero de la Ley de Aviación Civil que establece: ***"(…) El Consejo Nacional de Aviación Civil deberá determinar y considerar la capacidad financiera del solicitante para conducir la operación propuesta"*;** y, después del análisis respectivo, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: **1)** No atender de manera favorable la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva y notificar a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO ATENDER DE MANERA FAVORABLE la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos, debido a que la compañía ha perdido su capacidad técnica y no cuenta con información de carácter financiera, incurriendo de esta manera en lo determinado en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- De existir interés de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA en obtener un permiso de operación en cualquier modalidad, deberá volver a presentar una solicitud de otorgamiento previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la compañía puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **18 días del mes de agosto de 2023**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / VLV
14AGO2023

En Quito, D.M., a los **18 días del mes de agosto de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 019/2023 a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a los correos electrónicos aherrera@oromartv.com; rverap@gcorpvisión.com; raficoporras@hotmail.com; y, nalvia@oromartv.com señalados para el efecto. **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN No. 009/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. ("AVIATIONREP"), la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. solicitó a través del Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-011-OF de 14 de julio de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-6562-E, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Puntos a Operar:

- NORTEAMERICA: Estados Unidos de América y México.

- CENTROAMÉRICA: Cuba; Curazao; El Salvador; Guatemala; Honduras; Panamá; República Dominicana; y, El Caribe

- SUDAMÉRICA: Argentina; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Paraguay; Perú; Uruguay; y, Venezuela.

Tipo y clase de aeronaves que van a ser empleadas: LEARJET 45, Año 2003, Arrendada.

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

Que, a través del Extracto de 21 de julio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ANDICO-AIR S.A.S. aclarando que con la publicación y la aceptación del trámite no implica un análisis o menos aún aprobación del pedido;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0121-M de 24 de julio de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0053-O de 26 de julio de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0059-O de 03 de agosto de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1556-M de 08 de agosto de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye e indica textualmente en el numeral "**4.1**" que: ***"(…)** la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que atienda la solicitud presentada.";* y, en sus recomendaciones determina que: ***"5.1.** Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de*

atender la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. encaminada a la obtención del permiso de operación correspondiente. ***5.2*** *Una vez que la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cuente con el Permiso de Operación respectivo, deberá someterse al proceso de Certificación correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables**"***;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-34930 de 09 de agosto de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario "Expreso" el día miércoles 02 de agosto de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0066-O de 16 de agosto de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. una aclaración respecto a la modalidad a brindar en su servicio debido a que: ***"(…)*** *de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia. No está considerada una operación de Taxi Aéreo hacia otros países de conformidad a lo requerido en su solicitud.**"***; y, se le recomendó optar por el cambio de modalidad a **"Chárter"**;

Que, con Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-015-OF de 17 de agosto de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0066-O de 16 de agosto de 2023, en el que expone y fundamenta en los numerales 13 y 14 de su solicitud, lo siguiente: ***"(…) 13.*** *El artículo 102 del Código Aeronáutico, dispone: "Los servicios de transporte aéreo se clasifican en: 1. Servicio doméstico o interno que es el que se presta entre puntos situados dentro del territorio del Ecuador; y,* ***2. Servicio internacional que es el realizado entre la República del Ecuador y un estado extranjero o entre dos puntos del Ecuador, con escala prevista en un estado extranjero."*** **(Énfasis añadido.)** ***14.*** *Por otra parte, en el artículo 103 del cuerpo legal ibídem, establece: "Los servicios de transporte aéreo determinados en el artículo anterior pueden ser: 1. Servicios de transporte aéreo regular que son los prestados con sujeción a frecuencias de vuelo uniformes y horarios e itinerarios fijos, aprobados por la autoridad aeronáutica; y, 2. Servicios de transporte aéreo no regular que son los que no reúnen los requisitos del transporte aéreo regular.* ***Las modalidades y condiciones del servicio de transporte aéreo no regular se sujetarán al reglamento respectivo..."*** **(Énfasis añadido),** en tal virtud solicitó continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0139-M de 21 de agosto de 2023, se corrió traslado a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, el Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-015-OF de 17 de agosto de 2023, de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. y se solicitó que en el término de siete (7) días presente el informe unificado con el análisis pertinente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0656-M de 31 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** determina que: ***"(…)*** ***3.1****. La compañía ANDICO-AIR S. A. S. cumple con el capital social exigido por el artículo 48 por la Ley de Aviación Civil, la pertinencia del objeto social, y la presentación de una factura No. 001-001-000218340 de 29 de mayo de 2023, por la obtención del permiso de operación no regular internacional orden Nro. TT. 042/2023, por el valor de 1798,50, dólares de los Estados Unidos y América, valor no será reembolsable, según el Art. 44 del Reglamento de la materia.* ***3.2.*** *La compañía solicita explotar* ***el servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional en modalidad de taxi aéreo*** *para operar desde la República del Ecuador hacia aeropuertos internacionales de Norteamérica, Centroamérica y El Caribe, y Sudamérica, y viceversa, modalidad que no se encuentra contemplada en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, pues conforme señala el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, el ámbito espacial para la prestación del servicio de taxi aéreo es doméstico o transfronterizo. Al respecto, el artículo 14 dice: "Las aerolíneas interesadas en brindar el servicio de* ***taxi aéreo doméstico*** *o* ***transfronterizo*** *deberán obtener un permiso de operación no regular para taxi aéreo, por lo cual presentarán ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos: […]", en consecuencia, a criterio de esta Dirección, el Consejo*

Nacional de Aviación Civil, ***no podría atender favorablemente*** *la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.* ***(…)".***

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-028-I de 01 de septiembre de 2023, en el cual determina que la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cumple con los requisitos de orden legal y técnico, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; sin embargo, ***"(…)*** *de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia; al no estar considerado una operación de Taxi Aéreo hacia otros países como así lo requiere la compañía ANDICO-AIR S.A.S."*; y, recomienda ***"(…)*** ***no atender favorablemente*** *la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, requerido por la compañía ANDICO-AIR S.A.S.*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 006/2023 realizada el 05 de septiembre de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-029-I de 04 de septiembre de 2023, una vez realizado el respectivo análisis con base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: ***"1)*** *No atender de manera favorable la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, debido a que la modalidad de Taxi Aéreo hacia otros países como lo requiere la compañía ANDICO-AIR S.A.S. no está contemplada en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, ya que, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia; y,* ***2)*** *Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificar a la compañía sin necesidad que se apruebe el acta de esta sesión."*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0101-R de 14 de septiembre de 2023, el Director General de Aviación Civil dispuso la subrogación de sus funciones a partir del 18 hasta el 29 de septiembre de 2023, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; en virtud de que el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial contempla la modalidad de Taxi Aéreo únicamente para el servicio doméstico y transfronterizo, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia.

ARTÍCULO 2.- De existir interés de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., en obtener un permiso de operación en cualquier modalidad, deberá volver a presentar una nueva solicitud de otorgamiento previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la compañía puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **19 días del mes de septiembre de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

WNV / VLV
18SEP2023

En Quito, D.M., a los **19 días del mes de septiembre de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 009/2023 a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a los correos electrónicos sreina@spingarn.ec; mhidalgo@spingarn.ec; y, sanaluiza@spingarn.ec señalados para el efecto.
LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.